República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00266-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Tómese atenta nota de la comunicación proveniente de la DIAN con la que informa las obligaciones tributarias que la sociedad ejecutada YARISEL SAS tiene pendientes con dicha entidad.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Christian Eduardo Hernández Acevedo como apoderado de los demandados en los términos del poder conferido.

TERCERO. De conformidad con lo solicitado por la parte demandada debidamente coadyuvado por el apoderado actor y en atención a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

TERMINAR el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso respecto de bienes y dineros de los ejecutados RICARDO ACEVEDO ESTEVEZ y YAMILE MENDEZ HERREÑO. Ofíciese a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *Ib.*

QUINTO. Previo a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de YARISEL SAS, en el término de cinco (5) días el apoderado actor deberá informar y acreditar si las obligaciones tributarias a su cargo referidas por la DIAN, fueron canceladas.

Así mismo, por secretaría ofíciese a la DIAN comunicándole la terminación del proceso por pago total de la obligación y que previo a levantar las medidas cautelares decretadas sobre la ejecutada YARISEL SAS., deberá informar, en el término de cinco (5) días siguientes a la remisión de esta comunicación si en razón al oficio que emitió esa entidad el 7 de diciembre de 2021 con radicado 1322745621583 las medidas cautelares sobre ésta se le deben dejar a su disposición para el proceso de cobro coactivo No. 202059761 allá cursante.

Por secretaría ofíciese adjuntado al remisorio PDF18 y deje constancia de su diligenciamiento en el expediente.

Vencido el término ingrese nuevamente el expediente al Despacho con informe de títulos judiciales a ordenes de este despacho y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.